NOTARIA PUBLICA NO. 3

NOTARIO TITULAR LIC. XAVIER IBÁÑEZ VERAMENDI

NOTARIO ADSCRITO LIC. PEDRO CHAVEZ SANCHEZ

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE EL PODER QUE SE EXPIDE A FAVOR DEL SEÑOR HÉCTOR PLATA MARÍN.-----



Lic. Xavier Ibáñez Veramendi Notario público número tres

Lic. Pedro Chávez Sánchez Notario adscrito

	1010. Int (0,152) divide the dietary to vertility 1 bos
	NÚMERO (168,693) CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES
	En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los veintiún días del mes de abril del año
	dos mil diecisiete, el licenciado Pedro Chávez Sánchez, Notario Adscrito a la Notaría Número
	Tres de esta Municipalidad, de la que es Titular el licenciado Xavier Ibáñez Veramendi
	compareció el señor Manuel Gómez Ruelas, en representación de "ARGUS TECNOLOGÍAS",
	Sociedad Anónima de Capital Variable; y dijo que viene a otorgar el poder general que se
	consigna en la siguiente:
	CLÁUSULA ÚNICA:
	"ARGUS TECNOLOGÍAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga al señor Héctor
	Plata Marín, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas
	las facultades generales y aún aquéllas que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial y
	expresa, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mi
	quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, entendiéndose comprendidas en dichas
	facultades las de articular y absolver posiciones, formular denuncias de hechos y querellas,
	desistirse de juicios de amparo, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público y
	otorgar el perdón en los casos en que proceda
1	PERSONALIDAD:
	El compareciente acreditó su personalidad y legal existencia de su representada con los
1	siguientes documentos:

VOLUMEN (5.192) CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS-

mil ocho, número veintidós mil cuarenta y nueve del volumen quinientos ochenta y uno del Protocolo de la Notaría Número Diez de esta ciudad, entonces a cargo del señor licenciado Rafael Méndez Sepúlveda, inscrita el veinticinco de marzo del mismo año, en el folio mercantil electrónico número 27685*2 (dos siete seis ocho cinco asterisco dos), del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, por la que se constituyó previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores "ARGUS TECNOLOGÍAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, con cláusula de admisión de extranjeros, domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, capital social de cincuenta mil pesos, moneda nacional. De dicha escritura se trascribe en lo conducente lo que sigue "...SEGUNDA. La Sociedad tendrá por objeto social el siguiente:- a) La compra, venta, distribución, comercialización, y arrendamiento de equipo electrónico, localizadores de vehículos, teléfonos celulares, radios, localizadores de personas, alarmas y sistemas de alarmas para vehículos e inmuebles y, en general, todo tipo y/o aparatos electrónicos de vanguardia sin limitación alguna.- b) La prestación de servicios inherentes al uso de equipo localizador de vehículos, teléfonos celulares, radios, localizadores de personas (conocidos en el mercado como beepers), alarmas y sistemas de alarmas para vehículos e inmuebles y en general todo tipo de equipo y/o aparatos electrónicos y tecnología de vanguardia sin limitación alguna.- c) La capacitación, adiestramiento y entrenamiento que sean necesarios para trabajadores especializados en las actividades y servicios que vende, compra, comercializa y arrienda la sociedad.- d) La

I).- Constitución. Copia certificada de la escritura pública de veinticinco de febrero de dos

importación, exportación, distribución, desarrollo, manufactura, compra y venta de todo tipo de productos o bienes para usos industriales, comerciales y domésticos, necesarios para la consecución de los fines sociales.- e) La adquisición en propiedad, arrendamiento, comodato o bajo cualquier otro título lícito, así como la importación y exportación, bajo régimen definitivo o temporal, según el caso, de toda clase de bienes inmuebles, muebles e insumos tangibles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales o relacionados con los mismos.- f) La realización de cualesquier otra actividad comercial, industrial o de servicios que sea permitida por las leyes mexicanas.- g) El registro, uso y explotación de marcas, patentes y todo tipo de propiedad intelectual, así como su adquisición y enajenación por cualquier medio y bajo cualquier título lícito.- h) La celebración de todo tipo de contratos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología y de uso de marcas y patentes en México o en el Extranjero.- i) Dar y tomar dinero en préstamo, actuar como aval y otorgar las garantías reales o personales que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines sociales o que se requieran en negocios relacionados con dichos fines.- j) La industria y el comercio en general, así como la celebración de todo tipo de actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, que sean lícitos y que estén relacionados con, o sean necesarios para la consecución de sus fines sociales.- k) La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología en México o en el Extranjero... DECIMA PRIMERA- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, según lo acuerde la Asamblea de Accionistas al celebrar la elección. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, podrán ser o no accionistas.- DECIMA SEGUNDA.- En caso de que la Asamblea General de Accionistas determine nombrar un Consejo de Administración, éste estará formado por tres personas, por lo menos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario por el orden de su nombramiento.- DECIMA TERCERA.- El Tesorero suplirá las faltas temporales del Presidente... VIGESIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para Administrar la Sociedad y sus bienes; de manera, enunciativa y no limitativa, quedará autorizado para: ejercer Poder General para Pleitos y Cobranzas; para Actos de Administración; y para Actos de Dominio; con todas las facultades generales y aún aquellas, para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial y expresa conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y en relación con los tres primeros párrafos del Artículo dos mil cuatrocientos veintiocho y del Artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Baja California. En Consecuencia, el Consejo podrá representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales, administrativas, militares, municipales, penales, agrarias, Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales; asimismo, ante particulares, Sociedades, corporaciones, Instituciones de Crédito; podrá intentar y desistirse de toda clase de actos o procedimientos, ya sean focales o federales; interponer juicio de amparo y desistirse de dicho juicio; presentar denuncias de hechos y acusaciones y querellas de índole penal; tramitarlas hasta su fin; desistirse de ellas; pudiendo constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, en su caso; constituirse en árbitro y arbitrador; absolver y articular posiciones a nombre de la Sociedad. De una

Lic. XAVIER IDÁÑEZ VERAMENDI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

Lic. Pedro Chávez Sánchez notario adscrito

manera especial, se le otorgan facultades para que funja como apoderado general y representante de la Sociedad para todos los efectos previstos en los Artículos seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos, y tres, en concordancia con los Artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que queda facultado para oponer excepciones, celebrar convenios, absolver y articular posiciones en nombre de la Sociedad; formular querellas y denuncias; desistirse del juicio de amparo; representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sea que se trate de autoridades judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se evoquen al conocimiento de los conflictos laborales, facultándolo para que concurra en nombre y representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación que se celebren ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con facultades, por su propia designación, para actos de administración en el área laboral; para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos; y para ofrecer la reinstalación en el trabajo a los empleados que demanden despido injustificado. Podrá realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios ante todas las dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California y de la Dirección de Recaudación de Rentas del Estado, a efecto de representar los intereses de la Sociedad. Por lo tanto, el Consejo podrá realizar cualquier gestión, relacionada con la presentación de documentos, informes y pagos; podrá presentar cualquier tipo de escrito aclaratorio; solicitar y recibir cualquier tipo de permiso, reconsideraciones, cancelaciones, exenciones, devoluciones y bonificaciones; podrá solicitar y tramitar cualquier tipo de estímulo fiscal, sea cual fuere su naturaleza. El Consejo podrá aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier motivo o concepto, suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como celebrar toda clase de operaciones de crédito, y abrir y operar cuentas bancarias.- Finalmente, podrá conferir poderes especiales o generales en nombre de la Sociedad y revocar los mismos.-VIGESIMA TERCERA.- El Presidente del Consejo de Administración o la persona que lo substituya en caso de faltas temporales o absolutas, es el Órgano Ejecutivo del mismo Consejo y, por lo tanto, tendrá a su cargo, cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas y el mismo Consejo, y cumplirlas, directamente, cuando se haga necesario; le corresponde, asimismo, presidir, asistido del Secretario, a la Asamblea de Accionistas y a las Sesiones del Consejo, así como representar a la Sociedad con la amplitud de facultades que le asigne el Consejo. El Presidente firmará, con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la Sociedad.-VIGESIMA CUARTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésima tercera, el Presidente del Consejo de Administración gozará de las mismas facultades que a dicho Consejo le otorga la Cláusula vigésima segunda... TRIGESIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y tendrá, por tanto, la facultad de acordar, ratificar o rectificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la misma Asamblea designe, por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico...". -----II).- Protocolización.- Copia certificada de la escritura pública de siete de diciembre de dos mil nueve, número mil trescientos cuarenta y dos del volumen cincuenta y seis del Protocolo

de la Notaría Número Dieciocho de esta ciudad, a cargo del señor licenciado Ramón Andrés Graciano Dueñas, inscrita el día catorce del mismo mes, en el folio mercantil electrónico 27685*2 (dos siete seis ocho cinco asterisco dos), del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en veintitrés de marzo de dos mil nueve, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la presentación de balances financieros, así como la cesión de acciones.----III).- Protocolización.- Escritura pública de diez de octubre de dos mil dieciséis, número ciento sesenta y seis mil treinta y dos del volumen cinco mil sesenta del Protocolo de esta Notaría, inscrita el trece de febrero de dos mil diecisiete, con Número de Constancia de Inscripción (NCI) 201700020965 (dos cero uno siete cero cero cero dos cero nueve seis cinco), del expresado Registro, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en seis de julio de dos mil dieciséis, en la que, entre otras cosas, se designó al Consejo de Administración, quedando conformado de la siguiente Presidente: Señor Manuel Gómez Ruelas. -----Secretario: Señor Pável Negrete Olmedo.-----Tesorero: Señorita Lizette Ángel Naranjo. ------IV).- Protocolización.- Escritura pública de diez de abril de dos mil diecisiete, número ciento sesenta y ocho mil quinientos ochenta y uno del volumen cinco mil ciento ochenta y siete del Protocolo de esta Notaría, sin haberse inscrito a la fecha por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la transmisión de acciones en los términos del acta de asamblea que por medio de dicho instrumento se protocolizó. -----V).- Protocolización.- Escritura pública de once de abril de dos mil diecisiete, número ciento sesenta y ocho mil quinientos noventa y siete del volumen cinco mil ciento ochenta y siete del Protocolo de esta Notaría, sin haberse inscrito a la fecha por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en diez de octubre de dos mil dieciséis, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la transmisión de acciones en los términos del acta de asamblea que por medio de dicho instrumento se protocolizó. ------DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS -----En virtud de que "ARGUS TECNOLOGÍAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene cláusula de admisión de extranjeros, en los términos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, solicité al compareciente que me acredite la inscripción de su representada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y al no proporcionármelo, daré el aviso de tal omisión a dicho Registro. -----Yo el Notario, doy fe de la verdad del acto; de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista; de que el compareciente se identificó con el documento que exhibió y del cual se obtuvo copia fotostática que se agrega al Apéndice de este instrumento marcada con la letra "B"; de que me consta de su capacidad legal para este otorgamiento; y de que por sus generales manifestó ser mexicano, originario de Mazatlán, Sinaloa, donde nació el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, casado,

Lic. XAVIER IDÁÑEZ VERAMENDI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

Lic. Pedro Chávez Sánchez Notario adscrito

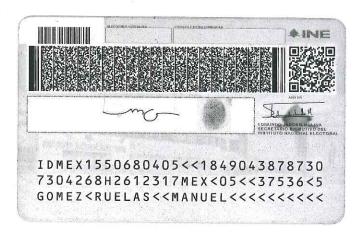
empresario, con domicilio en Privada Siena número ciento nueve en el Fraccionamiento Villa del Real, Tercera Sección de Ensenada, Baja California, de paso en esta ciudad; y hace constar bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y no le ha revocado ni limitado las facultades que ostenta en forma alguna. ------Leída que fue esta escritura por el compareciente, habiéndole explicado su valor y alcances legales, expresó su conformidad con ella y la firmó el día de su otorgamiento, en que la Manuel Gómez Ruelas.- Firmado.- La firma del Notario.- El sello de autorizar.-----------INSERCIÓN: ------EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DICE COMO SIGUE: ------En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades y generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ------En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ------En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorquen. -----ES PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA QUE SE EXPIDE POR EL LICENCIADO PEDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, NOTARIO ADSCRITO A ESTA NOTARÍA NÚMERO TRES, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO XAVIER IBÁÑEZ VERAMENDI, PARA USO DEL SEÑOR HÉCTOR PLATA MARÍN; VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO.- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE,-



CARÁTULA DE DOCUMENTOS DEL LEGAJO DEL APÉNDICE					
In	strumento número		Volumen número		
	168,693	1	3,192		
Letra	Descripción	d e l	documento		
A	IDENTIFICACIÓN				
В					
C			76		
D		5	9,		
E	F		p.		
F					
G				V	
H					
I					
J ,					
K			Y		
L	9				
M					
N					
Ñ					
0					
P		(5)	7.		
Q					
R					
S	,	3 1	7		
T		· ·			
U		it.			
V					
W					
X					
Y					
${f Z}$					







EL LICENCIADO PEDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA
NUMERO TRES DE ESTA MUNICIPALIDAD, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO
XAVIER IBÁÑEZ VERAMENDI,
CERTIFICA:
Que esta copia fotostática constante de 02 fojas útiles, es una fiel y exacta reproducción del
legajo que forma el Apéndice de la escritura de 21 de abril de 2017, número 168,693 del
volumen 5,192 del Protocolo de esta Notaría, el cual se conforma de la letra "A". Se expide
para ser agregada al primer testimonio y ulteriores del instrumento mencionado y formar
parte integrante de los mismos Tijuana, Baja California, a los 21 días del mes de abril del
año 2017 Doy fe
HAVE THE THE PROPERTY OF THE P
O STO A M NO OF
Mary Service Control of the Control
TIJUANA, 8:
The state of the s